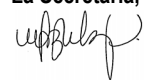


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con documental allegada el 07 de febrero de 2023, por el extremo demandante cumpliendo lo ordenado en auto anterior, en torno a la cesión. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00031

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – Cedente
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA - Cesionaria

Demandado: DARIO ALBERTO RESTREPO GALLEGO

Fecha Auto: 20 de abril de 2023.

SE INCORPORA a la encuadración la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA CESIÓN del crédito aportada, con relación a la obligación y derechos aquí ejecutados.

Como consecuencia de lo anterior,

2.- Se tiene y reconoce a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. No. 830.054.539-0, como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., respecto de las obligaciones ejecutadas dentro de este asunto y que le corresponde a Bancolombia S.A., así como las garantías ejecutadas, en el presente asunto, en los términos contenidos en el Contrato de Cesión aportado, conforme los apremios del artículo 68 del Código General del Proceso y 1959 Código Civil.

3.- Notifíquese esta providencia por estado a los extremos procesales.

4.- SE TIENE que la representación judicial de la cesionaria, continuará en cabeza de la apoderada aquí reconocida, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los mismos términos del mandato inicialmente conferido.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.- SE EXHORTA a las partes y sus apoderados para cumplir los mandatos y/o deberes fijados en el Artículo 78 #14 del Código General del Proceso. Lo que se debe acreditar al interior del expediente. **So pena de las sanciones establecidas en la ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de **21 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ccefc0f2bbcd529c34968b7ce983c85e913b703bf5453f9f6baa1adaf650a**
Documento generado en 20/04/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>